



Al Despacho del señor juez, ingresan las diligencias procedentes del CSA, para asumir conocimiento de la sentencia condenatoria bajo el CUI 68001 6000 159 2015 05195, en contra de Carlos Andrés Martínez Díaz.

Consta de 1 cuaderno con 13 folios.

Bucaramanga, 21 de junio de 2022.

Stephany Vargas Barrios
Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Bucaramanga, veintiuno (21) de junio dos mil veintidós (2022)

1. De conformidad con el artículo 38 de la Ley 906 de 2004 SE AVOCA por competencia el conocimiento de la sentencia proferida el 8 de marzo de 2018 por el Juzgado Cuarto Penal Municipal con funciones de conocimiento de Bucaramanga, que fuere revocada el 26 de abril de 2018 por el H. Tribunal Superior de Bucaramanga sala penal en contra de CARLOS ANDRÉS MARTÍNEZ DÍAZ identificado con C.C. 1.095.803.522, quien fue condenado a la pena principal de 15 meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, tras ser hallado responsable del punible de hurto agravado, concediéndole el subrogado la suspensión condicional de la ejecución de la pena con periodo de prueba de 2 años, previa caución prendaria por cien mil pesos (\$100.000) y suscripción de diligencia de compromiso.

2. Revisada la página web de la Rama judicial Link consulta de procesos, alimentada por el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio, se desprende que el penado no ha prestado la caución prendaria ni suscrito diligencia de compromiso. transcurriendo desde la ejecutoria de la sentencia un término superior a los noventa (90) días establecido en el inciso segundo del art. 66 del C.P.

3. En consecuencia, en garantía del derecho a la defensa se dará aplicación al artículo 477 de la Ley 906 de 2004, en aras de estudiar posible revocatoria del subrogado otorgado; corriéndose traslado de este auto, con las constancias de rigor, al ajusticiado y su defensor, para que en el término de tres (3) días presenten las explicaciones que consideren

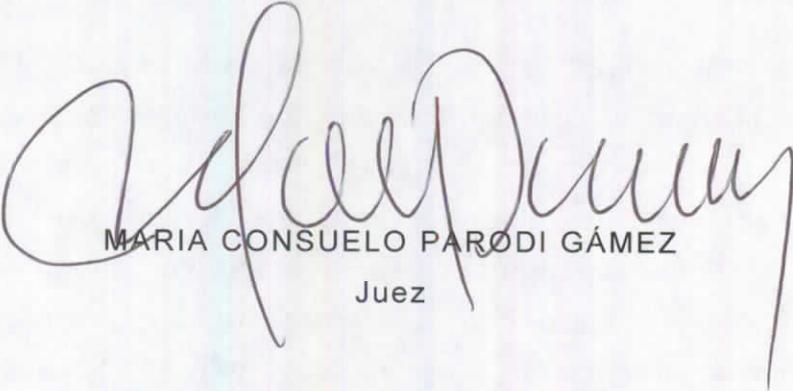


pertinentes y aporten las pruebas que pretenden hacer valer a su favor. En el evento de que el ajusticiado no tenga defensor, se le solicitará a la Defensoría del Pueblo la designación de un profesional del derecho para que la represente, a quien se le correrá el respectivo traslado.

4. Por ante el CSA: (i) córrase traslado y envíense las comunicaciones pertinentes y (ii) solicítese al juzgado de conocimiento informe si en razón de este proceso se dio inicio al incidente de reparación integral.

Surtido lo anterior, vuelvan las diligencias al despacho para decidir.

CÚMPLASE



MARIA CONSUELO PARODI GÁMEZ
Juez